



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

"2015 - 30 años de Autonomía y Cogobierno"

1731

MAR DEL PLATA, 10 DIC 2015.

VISTO el anteproyecto de Ordenanza de Consejo Superior elevado por la Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales a fojas 11, que luce glosado a fojas 12/15 del expediente nº 1-10984/14, en referencia a las normas establecidas en la legislación nacional sobre el Sistema Previsional Argentino – Leyes 24.241, 22.929 y modificatorias, y Ley 26.508, y

CONSIDERANDO:

La oportunidad de dictar una nueva norma que permita una efectiva regulación de la situación de los docentes universitarios que estén jubilados o que reúnan los requisitos para acceder a dicho beneficio.

El valioso aporte que dichos docentes han realizado a la transmisión del conocimiento y a la investigación, se prevé una modalidad contractual que posibilitará mantener el vínculo con las Unidades Académicas en caso que las autoridades de las mismas lo consideren oportuno.

La necesidad de promover el natural recambio generacional en el cuerpo docente, hecho que posibilitará abrir a concurso un importante número de cargos docentes en diversas áreas y/o departamentos del conjunto de las Unidades Académicas.

Que la Ordenanza de Consejo Superior Nº 2283/12 equipara al personal no docente con los docentes en cuanto a las opciones que se presenten una vez cumplidos los requisitos para acceder a una jubilación ordinaria.

La intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fojas 6 vuelta "in fine".

El informe emitido por la Subsecretaría Legal y Técnica, según consta a fojas 8.

El dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento, a fojas 16, que recomienda aprobar la unificación del régimen jubilatorio docente y no docente en el marco de la ley nacional (Ley 24241), lo que implica la derogación de las Ordenanzas de Consejo Superior Nº 2283/12 y Nº 185/04 y su modificatoria Nº 385/04, según recomienda la Subsecretaría Legal y Técnica a fojas 8.

Lo resuelto en Sesión Nº 42, de fecha 10 de diciembre de 2015.

Las atribuciones conferidas por el artículo 81º del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Derogar las Ordenanzas de Consejo Superior Nº 185/04 y su modificatoria Nº 385/04, la Ordenanza de Consejo Superior Nº 2283/12, y toda otra norma que se oponga al presente régimen.

ARTÍCULO 2º.- El personal docente universitario que se desempeñe con dedicación exclusiva; plena o de tiempo completo, de acuerdo con lo que establece la Ley Nº 22.207 y que realice directamente actividades técnico científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades quedará comprendido en las previsiones normativas de la Ley 22.929 y modificatorias



ARTÍCULO 3º.- El personal docente universitario, no comprendido en las Leyes 22.929 y modificatorias quedará comprendido en la normativa prevista en la Ley 26.508.

ARTÍCULO 4º.- Los docentes de sexo femenino, con sesenta (60) años de edad cumplidos, previa notificación fehaciente por parte de la Dirección de Personal Docente, podrán acogerse a la opción de continuar en la actividad docente hasta los sesenta y cinco (65) años de edad, para lo cual deberán presentar en su unidad de pertenencia nota solicitando su continuidad. Ante esta presentación, la Unidad Académica a la que pertenece la docente emitirá acto resolutivo. En ambos casos (docentes del sexo femenino o masculino) ante la intimación del empleador, cualquiera fuere, los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección de Personal Docente intimará en el mes de diciembre de cada año a los docentes de ambos sexos que hayan cumplido las condiciones requeridas para acceder a una jubilación ordinaria. Dichos docentes deberán presentar en su unidad de pertenencia, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de ser notificados, una nota manifestando su determinación de continuar en la docencia activa por propia voluntad. Ante esta presentación, su unidad de pertenencia emitirá acto resolutivo. De no realizar dicha presentación dentro del plazo establecido, se entenderá que el docente ha optado por jubilarse.

En los actos resolutivos correspondientes, se deberá establecer la fecha de finalización de esta prórroga. En ningún caso el docente beneficiado por la prórroga, podrá superar al término de la misma la edad de setenta (70) años. No existiendo posibilidad de extender este plazo a su vencimiento, el docente tiene la responsabilidad de iniciar los trámites jubilatorios, a efectos que tenga acordada la jubilación antes de su cese. En este caso, entonces, no se aplican los beneficios del artículo 6º de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Efectuada la intimación anterior, los docentes podrán continuar en la prestación de sus servicios por el período de un (1) año como máximo, a partir de la confección de la certificación de servicios correspondiente (la que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la intimación), y a cuyo término el docente será dado de baja.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º.- Los docentes que accedan al beneficio jubilatorio de acuerdo a las Leyes Nacionales vigentes, deberán presentar la renuncia a sus respectivos cargos docentes, comunicando inmediatamente su situación previsional a la Dirección de Personal Docente.

ARTÍCULO 8º.- Si en la unidad de pertenencia existiera el interés de mantener al docente jubilado vinculado a la misma, deberá hacerlo exclusivamente a través de la figura contractual de Locación de Servicios.

ARTÍCULO 9º.- La Dirección de Personal Docente intimará que inicien el trámite jubilatorio a todos aquellos docentes que al 1º de abril de cada año:

1.- No hayan presentado la solicitud para permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años.

2.- No hayan hecho uso de la opción aludida en el artículo 4º de la presente Ordenanza, en el caso de los docentes de sexo femenino.

ARTÍCULO 10º.- Equipárese al régimen establecido para los trabajadores docentes previsto en la presente, con respecto al límite de edad, a los Trabajadores Universitarios encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06), que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria (conforme Ley 24.241). En ningún caso el agente beneficiado por la prórroga, podrá superar al



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

"2015 - 30 años de Autonomía y Cogobierno"

término de la misma la edad de setenta (70) años. No existiendo posibilidad de extender este plazo a su vencimiento, el agente tiene la responsabilidad de iniciar los trámites jubilatorios, a efectos de que tenga acordada la jubilación antes de su cese.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 11º.- La presente disposición no afectará derechos adquiridos, pudiendo aquellos docentes y no docentes que así lo hubieran petitionado y se les hubiera autorizado, continuar prestando servicios hasta los setenta y un (71) años de edad.

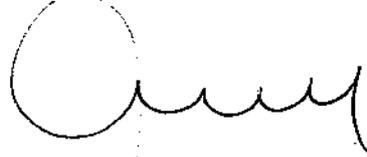
ARTÍCULO 12º.- Los docentes que no se encuentren comprendidos en las leyes 22.929 y modificatorias o 26.508, quedarán comprendidos en el régimen general establecido en la Ley 24.241 o la que la reemplace.

ARTÍCULO 13º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° **1731**.




Lic. FRANCISCO A. MOREA
DIRECTOR


OSVALDO DE FELIPE
Secretario de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNMdP